

sión en su famosa monografía de 1906, sino en el sentido de "Leitbild", de "figura rectora", tal como expuso en su no menos famosa obra de 1930, que en tantos aspectos rectifica la originaria postura del gran maestro de Munich.

Llevado por la idea de la intercomunicación que existe entre las diversas disciplinas científicas y que, por lo que al jurista se refiere, le lleva a ocuparse de ciencias ajenas a su especialidad, el profesor Serrano pone con su obra no sólo al alcance de penalistas, sino también de las personas ajenas al Derecho, la teoría belinguiana. Estas dimensiones extrajurídicas, que no quiere decir que sean extrañas ni impertinentes al Derecho, que es antes que nada vida humana concebida como totalidad armónica, constituye la característica más personal del Discurso.

De gran interés es el antecedente que Serrano halla en Carrara a la teoría del "Tatbestand", así como lo que se expone sobre la "universalidad" de este concepto, originariamente penal, pero que, para el catedrático de Salamanca, tiene un campo de aplicación mucho más amplio, fuera ya de los márgenes estrictos del Derecho (arte, patología, etc.). Este engarce con lo itálico es, asimismo, otra original aportación del profesor español, que abre no pocas perspectivas en el enjuiciamiento de un tema que siempre se tuvo por genuinamente germánico.

No es de extrañar que, con un tema que afecta a tantas cuestiones penales, el profesor Serrano no se haya limitado en su libro únicamente a la teoría del "Tatbestand". Por lo que se refiere a la Parte Especial, son de destacar, sobre todo, las consideraciones que hace sobre los delitos contra la propiedad y sobre las lesiones. De la Parte General se puede decir que no existe cuestión de la que Serrano no se ocupe con más o menos detenimiento. Así, y siempre atinadamente, el profesor Serrano estudia los elementos normativos y subjetivos del tipo, la doctrina del acto, la causalidad, la tipicidad y su relación con la antijuridicidad, la teoría normativa y la psicológica de la culpabilidad, etc.

Estamos, pues, ante un excelente libro en el que, junto a la teoría del "Tatbestand", se pasa revista a los más diversos problemas penales, considerándolos siempre desde el enfoque que nos ofrece el concepto de Beling, pero con las proyecciones personales que quedan brevemente reseñadas.

A. QUINTANO RIPOLLÉS

SILVA, José Enrique: "Introducción al estudio del Derecho penal salvadoreño". Separata de la "Revista de Derecho". Editorial Universitaria. San Salvador. Enero-junio 1965. 248 págs.

Las primeras páginas (5-15) de este trabajo, del que es autor el profesor titular de Derecho penal de la Universidad de El Salvador, resumen una pequeña historia de la codificación penal del país.

El Salvador ha tenido cuatro Códigos penales, promulgados en 1826, 1859, 1881 y 1904. Este último, que es el vigente, ha sufrido importantes reformas entre 1905 y 1962. Como características generales de dicho cuerpo legal se citan: su fidelidad a la legislación española (opinión también expuesta por Quin-

tano Ripollés y Jiménez de Asúa), concretamente al Código de 1870, y su orientación eminentemente de *Escuela clásica*.

Se alude también en este apartado a las leyes penales especiales (Contra-bando y defraudación, Código de Justicia Militar, Estado peligroso, Ley de Casación) y a los proyectos de Código penal de 1943, 1953 (por cierto, debido a Mariano Ruiz Funes) y 1959.

En el resto del volumen, su autor nos ofrece el texto de la parte general del Código penal vigente en El Salvador (91 artículos), con concordancias legales, jurisprudencia y anotaciones doctrinales. De entre estas últimas (para las que ha usado casi exclusivamente bibliografía española e hispanoamericana), sobresale la construcción de los caracteres del delito, formas de vida del mismo, circunstancias atenuantes y principios generales de las penas.

La gran similitud de orientación y contenido de este Código con los españoles (no obstante algunas particularidades en materia de actos preparatorios, clasificación —tripartita— de infracciones, eximente de menor edad, atenuantes —haber hecho servicios importantes al Estado, haber obrado por celo de la Justicia—, agravantes —circunstancias ignominiosas—, lista de penas —gran sencillez—, reglas para la aplicación de las mismas, “calidad” de retención, tratamiento penitenciario y ejecución de los condenados a muerte —que en España se regula en el Reglamento de los Servicios de Prisiones—, cumplimiento de la condena en caso de locura sobrevenida, y pena por quebrantamiento de la sentencia, que se trata en esta Parte general) creemos que nos releva de más extensos comentarios.

Afirma el profesor Silva que el Código penal de El Salvador tiene una estructura centenaria que no se acopla con la realidad contemporánea, y postula “la necesidad de llevar adelante una reforma integral, que impida en nuestro país la llamada revolución de los hechos contra los Códigos, generada por la vejez de las instituciones jurídicas” (pág. 14); al mismo tiempo, se muestra ferviente partidario de una unificación legislativa penal latinoamericana.

F. BUENO ARÚS

The Death Penalty in America. An Anthology edited by Hugo Adan Bedau anchor bookes. Doubleday & company, inc., New York, 1964 (1 vol. 584 páginas).

El autor se propuso, y lo ha logrado, ofrecer en un volumen asequible autorizados trabajos hasta ahora dispersos o inéditos y generalmente de no fácil consulta sobre el problema que sigue apasionando a la opinión y a los juristas, la pena capital, objeto también recientemente de una ponencia o informe del magistrado francés M. Angel, por encargo de las Naciones Unidas, y que ha demostrado cuán fundadamente es contraria a esta pena la posición de los más autorizados autores, las Iglesias y las asociaciones especializadas.

Bedau, no puede ocultarlo, es contrario a la máxima pena, pero como editor de los importantes trabajos que ha seleccionado, entre los que figuran algunos de que es autor, trata de mantener la necesaria neutralidad editorial, evitando